



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

05 ABR. 2018

S.G.A

3-001885

Señor  
**ARNULFO CABRERA OSPINA**  
Representante Legal  
Nalco de Colombia LTDA.  
Calle 18 N° 35 - 280  
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No.

00000332

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

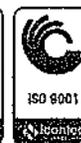
Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

EXP: 2002-025

Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000332 DE 2018

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 036 de 2016, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución N°00678 de octubre 18 de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos líquidos a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., con Nit 860.030.808-2, por el termino de cinco años (5), condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la producción de productos químicos.

Que a través de la Resolución N°0095 de febrero de 2017, la C.R.A., renueva el permiso de vertimientos líquidos a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., por el término de 5 años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambiental; dicha resolución establece en los parágrafos indicados las siguientes obligaciones ambientales:

*"PARAGRAFO PRIMERO: El Permiso de Vertimientos Líquidos, se renueva bajo las mismas condiciones y características del permiso otorgado con la Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011, es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento, conforme el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: La implementación de una zona de reacondicionamiento y Lavado de envases, con generación de aguas residuales industriales, NO queda autorizada o amparada por la renovación del presente permiso de vertimientos líquidos."*

Que el señor Arnulfo Cabrera Ospino, en calidad de representante legal de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA, Planta Soiedad – Atlántico, presentó con el radicado N°1518 del 19 de febrero 2018, solicitud de modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales industriales ARnD, en consideración a lo expuesto en el párrafo segundo de la Resolución N°95 de 2017, la cual renueva el permiso de vertimiento de ARnD.

Indican que la solicitud atiende todos y cada uno de los requerimientos que aplican, señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; así:

El predio donde se localiza la empresa y se genera el vertimiento, se encuentra ubicada en el municipio de Soiedad – Atlántico.

Obra en el expediente de la Corporación el certificado de existencia y representación legal, el de tradición del inmueble, certificado del uso del suelo.

La fuente de abastecimiento del agua es el acueducto público de la ciudad de Barranquilla Triple A. En los documentos técnicos obrantes en el expediente 2002 – 025, se detallan las características de la fuente que origina el vertimiento, en síntesis, generadas por las actividades que desarrolla la empresa como productora de productos químicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.        0 0 0 0 0 3 3 2        DE 2018

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

georreferenciada del punto de descarga, el caudal, frecuencia, tiempo y tipo de descarga son intermitentes.

En la evaluación del vertimiento se incluye la actividad de lavado de envases que pretenden se aprueba. Igualmente el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento fue allegado.

Informan que los documentos contienen todo lo relacionado con la actividad generadora del vertimiento del sistema de tratamiento de ARnD, y la modificación y actualización del Plan de manejo ambiental PMA, incluyendo la actividad en mención.

Exponen que no envían los documentos porque ya se encuentran en el expediente relacionado, por razones de economía procesal y por el expreso mandato legal contenido en los artículos 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011(CPACA).

#### **CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

De acuerdo a lo expuesto y revisado el documento anexo se inicia el trámite de modificación del permiso de vertimientos teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que cuando se presenten cambios en las condiciones en las cuales fue otorgado el permiso, el usuario debe avisar por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, exponiendo claramente cuál es la modificación o cambio anexando la información pertinente, es así como la empresa en referencia presentó la información pertinente para realizar la implementación de una zona de reacondicionamiento y Lavado de envases, con generación de aguas residuales industriales, en cumplimiento a las normas ambientales decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015, norma de observancia y cumplimiento por todas aquellas personas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos puntuales.

En virtud a lo expuesto los generadores de vertimientos que al entrar en vigencia la Resolución 631 de 2015, tengan permiso de vertimientos vigentes expedidos con base en el decreto 1594 de 1984, y estuvieron cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la nueva norma de vertimiento dentro de los tiempos establecidos, por lo que se considera pertinente modificar el permiso ambiental atendiendo la normativa ambiental vigente.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000332 DE 2018

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 *Ibidem*. Define *"Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.*

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *"Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 *ibidem* señala: *"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (... )*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000332 DE 2018

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE  
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE  
SOLEDAD – ATLANTICO."**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que la actividad de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, se entiende como usuario de alto impacto, que de conformidad con el artículo en comento se definen como: *"aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)..."*

Es oportuno indicar que de la información aportada por la la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, no se registró el costo del proyecto acorde con lo señalado en el artículo 4 de la Resolución N° 36 de 2016<sup>1</sup>, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental a la modificación del permiso de vertimientos de la mentada empresa, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento ambiental, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 39 de la citada Resolución, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada, con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
-------------------------	-------

<sup>1</sup> Artículo 4 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño. B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. D. Construir obras civiles principales y auxiliares. E. Adquirir los equipos principales y auxiliares. F. Realizar el montaje de los equipos. G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. H. Ejecutar el plan de manejo ambiental. I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. Costos de operación:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000332 DE 2018

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso de vertimientos	\$26.136.907,80
<b>TOTAL</b>	<b>\$26.136.907,80</b>

Que con base en lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de modificación del Permiso de Vertimientos Líquidos, renovado con la Resolución N°0095 del 9 de febrero de 2017, a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospino, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo a la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018.

**TERCERO:** La empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospino, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA CV M/L (\$26.136.907,80 Cv M.L), por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000332 DE 2018

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

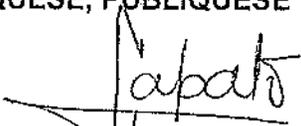
**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 ABR. 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2002-025

Elaboró M. García/Contratista/ Odiar Mejía M. Supervisor